Informe secretarial
Señor Juez. A su despacho el presente proceso laboral ordinario Nº 2013 -00145 seguido por el señor FREDYS SILVERA JIMENEZ a través de apoderado judicial contra la EMPRESA ASEO GENERAL S.A. E.S.P., informándole que se encuentra pendiente de dictar sentencia.

Sírvase proveer.
Sabanalarga - Atlántico, mayo 12 de 2.020

RAFAEL SUAREZ DELGADO
SECRETARIO

RADICACION: 2013-00145
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: FREDYS SILVERA JIMENEZ
DEMANDADO: ASEO GENERAL S.A. E.S.P.}
Mayo 12 de 2.020

Visto el informe secretarial que antecede. Entra el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente proceso laboral ordinario, previas las siguientes acotaciones:

ANTECEDENTES

FREDYS SILVERA JIMENEZ través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva laboral contra la empresa ASEO GENERAL S.A. E.S.P., con el fin de obtener el pago de la sentencia proferida por este juzgado de fecha 15 de septiembre de 2.015, donde se le reconoce las prestaciones sociales por el valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($17.309.694); más los intereses moratorios de las primas y vacaciones, más la sanción moratoria que establece la ley 244 de 1.995, por la no consignación de las cesantías, equivalente a un día de salario diario ($17.738), hasta que se efectué el pago total del mismo; mas las costas de primera instancia y segunda instancia (liquidadas por secretaria).

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 2º numeral 5º, en armonía del art. 100 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social. La Jurisdicción Laboral conoce de los autos administrativos que sirven de título de recaudo ejecutivo, en este asunto en efecto revisten tal calidad, pues de él emana una obligación clara, expresa y exigible de origen laboral.

Como título de la ejecución, el autor a través de su apoderado aportó copia de la sentencia proferida por este juzgado contra la empresa ASEO GENERAL S.A. E.S.P., en la que se reconoce el monto aludido por el apoderado judicial. Dicho título de recaudo ejecutivo reúne cabalmente los requisitos formales de presentación, pues su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de esa decisión.

De igual manera, la existencia del acto o documento administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea carácter general o individual. En todo caso si el acto administrativo otorga un derecho al particular, este puede reclamarlo de la administración, aunque el acto no haya sido publicado.

El artículo 446 del Código General del proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, aplicables al presente asunto por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, aplicables al presente asunto, en uso del principio de integridad normativa, dispone que cuando no presentaren excepciones oportunamente el Juez ordenara por medio de auto seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; destacando que la decisión se notificará por estado y contra ella no procede recurso de apelación.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010, que reformo los numerales 1 y 2 del artículo 392 del C.P.C. aplicable por la remisión normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S., se señalara las agencias en derecho en la que deberán ser incluidas en la liquidación de costas, Cantidad del 10% de la obligación.

Por lo anterior,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución dentro del proceso laboral ordinario seguido por FREDYS SILVERA JIMENEZ a través de apoderado judicial contra la empresa ASEO GENERAL S.A. E.S.P., tal como lo dispuso el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de la providencia.
2. Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al Artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.
3. Condénese en Costas a la parte ejecutada.- Señálense las agencias en derecho en la cantidad del 10% de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
EL JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA –ATLÁNTICO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No._____ Hoy _____

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario